

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 013-2014 8° SEG



MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA. APRUEBA
OCTAVO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, - 6 FEB. 2014

R. EX N° **513**

VISTO: El octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Los Lilenes, IV Región**, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta San Pedro de Los Vilos, IV Región, visado por Astro Consultores Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 013/2014, de fecha 17 de enero de 2014; las leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y N° 510 de 1997, y los Decretos Exentos N° 214 de 2003 y N° 1238 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1863 de 2003, N° 1276 y N° 3528, ambas de 2004, N° 4102 de 2005, N° 1155 de 2008, N° 2513 de 2009, N° 751 y N° 2803, ambas de 2010, N° 2314 y N° 3136, ambas de 2011, N° 2886 de 2012 y N° 3134 de 2013, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modificase el numeral 1.- de la Resolución N° 1276 de 2004, modificada por la Resoluciones N° 1155 de 2008 y N° 2314 de 2011, todas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Los Lilenes, IV Región**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 214 de 2003, modificado por el Decreto Exento N° 1238 de 2005, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento Y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“El plan de manejo que por la presente Resolución se autoriza, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa rosada **Fissurella cumingi**, c) lapa negra **Fissurella latimarginata** d) erizo **Loxechinus albus**, e) huiro palo **Lessonia trabeculata** y f) huiro negro **Lessonia nigrescens**.”

2.- Apruébase el octavo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Los Lilenes, IV Región**, ya individualizada, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta San Pedro de Los Vilos, IV Región, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 211 de fecha 6 de junio de 1997, domiciliada en la comuna de Los Vilos, Caleta San Pedro, IV Región de Coquimbo.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 013/2014, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 56.951 individuos (18.402 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 87.120 individuos (8.464 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella Latimarginata**.
- c) 54.910 individuos (4.773 kilogramos) del recurso lapa rosada **Fissurella cumingi**.
- d) 3.218 individuos (717 kilogramos) del recurso erizo **Loxechinus albus**.
- e) 1.080 toneladas de alga húmeda anuales del recurso huiro palo **Lessonia trabeculata**, incluida el alga desprendida y/o varada en forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - El alga debe ser removida completamente (no segada).
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - Distancia interplanta post cosecha no superior a un metro.
 - Rotar los sectores de remoción del alga por un periodo mínimo de descanso de un año.
 - Extracción manual.
- f) 89 toneladas de alga húmeda anuales del recurso huiro negro **Lessonia nigrescens**, incluida el alga desprendida y/o varada en forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida completamente (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
 - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón legal.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 013/2014, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 214 de 2003, modificado por el Decreto Exento N° 1238 de 2005, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos -separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

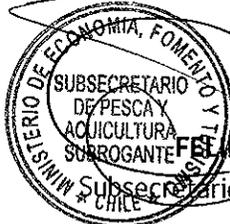
Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y las demás acciones y recursos que procedan de conformidad a la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaria para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico AMERB N° 013 de 2014, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL PRESENTE INFORME TACNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHÍVESE

**FELIPE PALACIO RIVES**
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

AGG/NLI/dcm
